



Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

**RESOLUCION MAG N° 1031-**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RESOLUCION MAG N° 1030/19 “POR LA CUAL SE AMPLÍA EL INC. C) DEL ARTÍCULO 31 DE LA RESOLUCION MAG N° 1348 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 9699 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 2012 “QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL (CONBIO)”, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012”, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019”.**

-1-

Asunción, 3 de SETIEMBRE de 2019

**VISTO:**

La Nota CONBIO N° 15/19 de fecha 26 de agosto de 2019, de la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO); el Dictamen D.G.A.J. N° 409/19 de fecha 03 de setiembre de 2019, de la Dirección General de Asesoría Jurídica (DGAJ); la Ley N° 81 de fecha 26 de noviembre de 1992 “*Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”; (Exp. N° 29.304/2019); y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Nota CONBIO N° 15/19 de fecha 26 de agosto de 2019, la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO) manifiesta que ante la necesidad de un tratamiento diferenciado para la aprobación de la Liberación Comercial de los Organismos Genéticamente Modificados Noveles y de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM), aprobados en otros países y que cuenten con familiaridad en los aspectos científicos y técnicos.

**Que**, el Decreto N° 9.699/2012 “*Por el cual se crea la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO)*”.

**Que**, la potestad de la CONBIO para recomendar todas las disposiciones que resulten pertinentes para la mejor aplicación del Decreto.

**Que**, por Dictamen D.G.A.J. N° 409/19 de fecha 03 de setiembre de 2019, la Dirección General de Asesoría Jurídica (DGAJ) no encuentra objeciones de índole legal, y remite el expediente de referencia, a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

**Que**, por la Resolución MAG N° 1030/19, se autoriza la consideración de las evaluaciones para autorizaciones realizadas en otros países en lo relativo a la seguridad para la alimentación tanto humana como animal, en los casos en que se hayan basado en las Guías del *CODEX ALIMENTARIUS* y hayan sido realizadas en países con sistemas regulatorios con experiencia y procedimientos transparentes; y, que pueden considerarse seguros para el ambiente, I) aquellos OGMs que hayan sido autorizados para siembra comercial en países con sistemas regulatorios



Misión: Ser la Institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.

Yegros N° 437 e/ 25 de Mayo y Cerro Corá - Tels.: (021) 452 316 / 441 036 - Asunción Paraguay



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Abg. CÉSAR MORÍNIGO CRISTALDO  
SECRETARIO GENERAL



Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

**RESOLUCION MAG N° 1030/19**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RESOLUCION MAG N° 1030/19 “POR LA CUAL SE AMPLÍA EL INC. C) DEL ARTÍCULO 31 DE LA RESOLUCION MAG N° 1348 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 9699 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 2012 “QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL (CONBIO)”, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012”, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019”.**

-2-

experimentados; II) cuando el OGM en evaluación haya sido estudiado en diferentes condiciones ambientales, comportándose igual que su par convencional; III) si el OGM va a ser manejado agrónomicamente de modo similar a cualquier variedad/híbrido GM o convencional de la especie; IV) si el Paraguay no es centro de origen para ese cultivo; V) si no existen en el Paraguay malezas emparentadas con las que podría cruzarse el OGM; y VI) si las principales plagas blanco y los principales órdenes de artrópodos no-blanco han sido considerados en la evaluación de riesgo del OGM realizada en dichos países.

**Que**, por Ley N° 81/92 “*Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”, y que conforme a lo establecido en la citada disposición legal, es facultad del Titular de ésta Cartera de Estado dictar Resoluciones en el ámbito de su competencia.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 81 de fecha 26 de noviembre de 1992 “*Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- REGLAMENTAR** la Resolución N° 1030/19 “*POR LA CUAL SE AMPLÍA EL INC. C) DEL ARTÍCULO 31 DE LA RESOLUCION MAG N° 1348 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 9699 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 2012 “QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL (CONBIO)”, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012*”, de fecha 23 de agosto de 2019, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR** el tratamiento diferenciado y las bases, para la Liberación Comercial de OGM de:

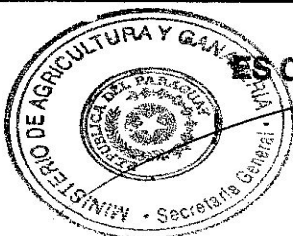
Organismos Genéticamente Modificados Noveles deberá contener:

1) Formulario 2, completado por el solicitante



Vision: Ser la Institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.

Yegros N° 437 el 25 de Mayo y Cerro Corá – Tels.: (021) 452 316 / 441 036 – Asunción Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Abg. CÉSAR MORÍNIGO CRISTALDO  
SECRETARIO GENERAL



Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

RESOLUCION MAG N° 1071-

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RESOLUCION MAG N° 1030/19 “POR LA CUAL SE AMPLÍA EL INC. C) DEL ARTÍCULO 31 DE LA RESOLUCION MAG N° 1348 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 9699 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 2012 “QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL (CONBIO)”, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012”, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019”.**

-3-

- a.2) Dictamen de liberación comercial de la CONBIO, basado en:
- Dictamen de bioseguridad para liberación comercial de la CONBIO,
  - - Dictamen Apto Animal de SENACSA,
  - Dictamen Inocuidad Alimentaria del MSPyBS y
  - Dictamen Conveniencia Comercial del MÍC.

**b.- Organismos Genéticamente Modificados, aprobados en otros países deberá contener:**

- b.1) Formulario 2, completado por el solicitante;
- b.2) Constancia de aprobación comercial y/o para liberación ambiental y consumo humano y animal siguiendo las guías del CODEX, en otros países, según corresponda.
- Nota del solicitante explicando que:
  - El OGM en evaluación ha sido estudiado en diferentes condiciones ambientales, comportándose igual que su par convencional.
  - El OGM será manejado agronómicamente de modo similar a cualquier variedad/ híbrido GM o convencional.
  - El Paraguay no es centro de origen para cultivo.
  - No existen en el Paraguay malezas emparentadas con las que podría cruzarse el OGM.
  - Las principales plagas blanco y los principales órdenes de artrópodos no blanco han sido considerados en la evaluación de riesgo realizada en dichos países.
  - El OGM cuenta con autorizaciones regulatorias previas en Paraguay si las hubiera.
  - Nota del solicitante señalando la situación de las aprobaciones comerciales en los principales mercados de exportación y países de tránsito.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la solicitud de aprobación comercial, acompañada de todos los requisitos exigidos en el Art. 2°, deberá ser presentada a la Coordinación de la CONBIO.

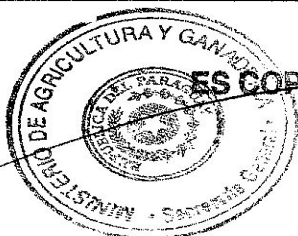
**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

DL/cmc/gm



Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.

Yegros N° 437 el 25 de Mayo y Cerro Corá – Tels.: (021) 452 316 / 441 036 – Asunción Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. CÉSAR MORÍNIGO CRISTALDO  
SECRETARIO GENERAL